



ORDENANZA N° 2346/16

**LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MONTE
CASEROS, REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA:**

Art. 1°.- **TENER** por Ordenanza Tarifaria de la Municipalidad de Monte Caseros, el contenido del Anexo I, que forma parte de la presente.-

Art. 2°.- **COMUNIQUESE** al D.E.M.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, a los doce días del mes de Mayo de dos mil dieciséis.-

**JORGE L. FERNANDEZ
SEC. CJO. DELIBERANTE
MONTE CASEROS – CTES.**

**SERGIO A. PANIAGUA
PDTE CJO. DELIBERANTE
MONTE CASEROS – CTES.**

-----TENGASE por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-----

MONTE CASEROS, 17 de Mayo de 2016.-

**DR. DANIEL OMAR CRISTALDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MONTE CASEROS – CTES.**

**C.P.N. MIGUEL A. OLIVIERI
INTENDENTE MUNICIPAL
MONTE CASEROS – CTES.**

ORDENANZA TARIFARIA

ANEXO I
TITULO I

ABASTO PÚBLICO - INSPECCION VETERINARIA

Art. 001°.- FIJASE como tasa de servicio de faena en el Matadero Municipal:

Inc.01° Para animales VACUNOS (TOROS Y VACAS) de más de 200 kilogramos:

a) Responsable inscripto en I.V.A. **374,86**

b) Responsable MONOTRIBUTO **453,60**
VACAS

a) Responsable inscripto en I.V.A. **270,74**

b) Responsable MONOTRIBUTO **327,60**

La liquidación final de los usuarios comprendidos apartado a) a estos valores se agregaran I.V.A. tasa normal

Inc.02° Para animales VACUNOS de menos de 200 kilogramos:

a) Responsable inscripto en I.V.A. **189,15**

b) Responsable MONOTRIBUTO **234,90**

La liquidación final de los usuarios comprendidos apartado a) a estos valores se agregaran I.V.A. tasa normal

Art. 002° FIJASE como tasa de servicio en el Matadero Municipal

Inc.01° Para animales ovinos hasta 10 kg.

a) Responsable Inscripto en I.V.A. **52,06**

b) Responsable MONOTRIBUTO **63,00**

La liquidación final de los usuarios comprendidos apartado a) a estos valores se agregaran I.V.A. tasa normal

Art. 003° FIJASE como tasa de servicio de faena en Matadero Municipal:

Inc.01° Para animales porcinos de 10 Kg. hasta 50 Kg.:

a) Responsable Inscripto en I.V.A. **94,16**

b) Responsable MONOTRIBUTO **114,00**

Inc.02° Para animales porcinos de más de 50 kilos:

a) Responsable inscripto en I.V.A.		131,89
b) Responsable MONOTRIBUTO		159,60
La liquidación final de los usuarios comprendidos apartado a) a estos valores se agregaran IVA. tasa normal		
Art. 004° Carne fresca congelada, que se introduzca al Municipio pagará por Kg. Se pagara la suma equivalente al 2% del precio de venta.-		
Inc.01° Las empresas distribuidoras de carne fresca congelada con puntos de venta establecidos en el ejido municipal, que ingresen con transporte propio y abonen lo establecido en el Art. 47°Inc. 1° de la presente Ordenanza abonaran por Kg.: el equivalente al 1,5% del precio de venta		
Art. 005° POR derecho de inspección e higiene de aves por kilo se pagará la suma equivalente al 2% del precio de venta.-		
Inc.01° Las empresas distribuidoras de aves con puntos de venta establecidos en el ejido municipal, que ingresen con transporte propio y abonen lo establecido en el Art. 47°Inc. 1° de la presente abonaran el equivalente al 1,5% del precio de venta		
MULTAS		
ABASTO PUBLICO - INSPECCION SANITARIA		
Art. 006° Por infracción al Art 125 del Código Tributario se aplicará una multa de:		860,00
Inc.01° En caso de lanares, caprinos, porcinos será el 50% de lo establecido.		
Art. 007° Por infracción al Art 122 del Código Tributario, además del decomiso se aplicará una multa de:		1.115,00
Art. 008° Por infracción al Art 123 del Código Tributario además del decomiso se le aplicará una multa de:		1.560,00
Art. 009° Por infracción al Art 124 del Código Tributario además del decomiso se le aplicará una multa de:		1.115,00
Art. 010° Por infracción al Art. 109 del Código Tributario		307,00
Art. 011° Por infracción al Art. 114 del Código Tributario		910,00
Art. 012° Por infracción al Art. 120 del Código Tributario		2.160,00

TITULO II		
INSPECCION, REINSPECCION Y/O CONTROL BROMATOLOGICO		
ORDENANZA 2301/14		
Art. 013° Por cada vehículo que ingrese transportando las siguientes cargas: leche, queso, crema, yogur, dulce, leche en polvo, helados, postres helados, manteca, ricota, artículos de panificación, huevos, productos afines, pescados, fiambres y productos chacinados, frutas y verduras pagarán:		
Inc.01° Por cada vehículo comercial, utilitario, pick-up, o camión con capacidad de hasta 4.000 kg. de carga:		100,00
Inc.02° Por cada camión con capacidad de carga de 4.000 a 8.000 kg.:		300,00
Inc.03° Por cada camión con acoplado o semirremolque, con capacidad de carga de más de 8.000 kg. :		600,00
Art. 014° Por cada vehículo que ingrese transportando las siguientes cargas: jugos varios, aguas ,gaseosas, productos afines, vino y bebidas alcohólicas y no alcohólicas y gas envasado pagaran:		
Inc.01° Por cada vehículo comercial, utilitario y/o pick-up		500,00
Inc.02° Por cada camión con capacidad de carga de 4.000 Kilos		900,00
Inc. 03° Por cada camión con acoplado o semirremolque, con capacidad de carga hasta 8.000 kg.		1.500,00
Inc 04° Por cada camión con acoplado con capacidad de carga mayor a 8.000 kg hasta 9.000 kg		2.500,00
Inc. 05° Por cada camión con capacidad de carga mayor a 9.000 kg		3.500,00
TITULO III		
SANIDAD E HIGIENE		
Art. 015° Por provisión de Libreta Sanitaria por persona		72,00
Art. 016° Por cada visacion anual de Libreta Sanitaria		48,00
MULTA		
SANIDAD E HIGIENE		
Art. 017° Por falta de libreta sanitaria		310,00
Art. 018° Por poseer Libreta Sanitaria vencida		160,00
Art. 019° Por falta de desinfección en ómnibus, coches de alquiler y vehículos de transporte alimenticios:		215,00

Art. 020° Por desinfección no realizada en término		95,00
TITULO IV		
TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y DESINFECCION		
Art. 021° ZONA RESIDENCIAL		
Inc.01° Inmuebles edificados por metro y por año:		55,30
Inc.02° Inmuebles baldíos sin muro por metro y por año:		315,50
Inc.03° Inmuebles baldíos con muro por metro y por año:		177,50
Art. 022° ZONA ESPECIAL		
Inc.01° Inmuebles edificados por metro y por año:		
a) ZONA A: (Calle Eva D. de Perón entre Unión Ferroviaria y Mitre)		46,10
b) ZONA B: (Las restantes propiedades ubicadas sobre pavimento)		42,50
Inc.02° Inmuebles baldíos sin muro por metro y por año:		
a) ZONA A: (Calle Eva D. de Perón entre Unión Ferroviaria y Mitre)		263,00
b) ZONA B: (Las restantes propiedades ubicadas sobre pavimento):		182,50
Inc.03° Inmuebles baldíos con muro por metro y por año:		
a) ZONA A: (Calle Eva D. de Perón entre Unión Ferroviaria y Mitre)		148,00
b) ZONA B:(Las restantes propiedades ubicadas sobre calles con pavimento)		105,50
Art. 023° ZONA PRIMERA:		
Inc.01° Inmuebles edificados por metro y por año		28,80
Inc.02° Inmuebles baldíos sin muro por metro y por año		61,50
Inc.03° Inmuebles baldíos con muro por metro y por año		38,50
Art. 024° ZONA SEGUNDA:		
Inc.01° Inmuebles edificados por metro y por año		9,60
Inc.02° Inmuebles baldíos con muro por metro y por año		8,50
Inc.03° Inmuebles baldíos sin muro por metro y por año		19,20

Art. 025° ZONA TERCERA:		
Inc.01° Inmuebles edificados por metro y por año		6,50
Inc.02° Inmuebles baldíos con muros por metro y por año		7,20
Inc.03° Inmuebles baldíos sin muro por metro y por año		7,70
Art. 026° CONTRIBUCION MINIMA		
Inc.01° Edificado (Zona especial, primera y segunda)		192,00
Inc.02° Edificado (Zona tercera)		153,60
Inc.03° Baldíos con muros y sin muro (Zona especial, primera y segunda)		259,50
Inc.04° Baldíos con y sin muro (Zona tercera)		172,80
Inc.05° Por servicios no correspondientes al servicio normal de extracción de residuos		38,50
Inc.06° Por limpieza del predio el metro cuadrado		6,50
TITULO V		
CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL		
Art. 027° Por los inmuebles ubicados sobre los caminos mejorados, la tasa fijada por hectárea y por año será de:		6,50
Art. 028° Para los inmuebles que no están ubicados sobre los caminos rurales, pero que se beneficien por tener acceso al mismo, la tasa fijada por hectárea por año		3,50
TITULO VI		
CATASTRO JURIDICO PARCELARIO		
Art. 029° Los informes proporcionados por la oficina de Catastro a pedido de la parte interesada quedará gravado con derecho fijo de:		120,00
Art. 030° Por inscripción de títulos, por cada inmueble, hasta 200 mts ²		600,00
Art. 031° Por inscripción de títulos, por cada inmueble, mas de 200 mts ²		1000,00
Art. 032° Por visación de planos de mensura dentro del área urbana y divisiones de hasta 5 lotes abonarán:		100,00
Art. 033° Por visación de planos de mensura dentro del área urbana y divisiones de 5 a 10 lotes abonarán:		200,00

Art. 034° Por visación de planos de mensura dentro del área urbana, con divisiones que superen los 10 lotes, abonarán por cada lote:		60,00
Art. 035° Por visaciones de planos de mensura dentro del área subrural del municipio, abonarán lo siguiente:		
Inc.01° Divisiones en superficies de hasta 100 has. abonarán:		600,00
Inc.02° Divisiones en superficies que superen las 100 has.:		1000,00
MULTAS CATASTRO JURIDICO PARCELARIO		
Art. 036° Multa por falta de inscripción de títulos (esta infracción se producirá después de 90 días de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble)y Dirección General de Catastro.		160,00
TITULO VII HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA		
Art. 037° Por cada habilitación de comercio:		
Inc.01° Mayorista		1.400,00
Inc.02° Minorista		600,00
Inc.03° Kiosco		300,00
Art. 038° Por toda habilitación de Industria		
Inc.01° Grandes		3.000,00
Inc.02° Medianas		2.000,00
Inc.03° Pequeñas		1.000,00
Art. 039° Por todo cambio o anexión de rubros, abonarán el 50% de lo establecido en los Art. 37° y 38°; Incisos: 1° ,2° y 3° respectivamente.		
Art. 040° Por toda habilitación de servicios		2.400,00
ESPECTACULOS PUBLICOS		
Art. 041° Por cada entrada a espectáculos públicos		2,00
TRANSPORTE		
Art. 042° Por derecho de inscripción Municipal y otorgamiento de habilitación correspondiente para vehículo transporte de pasajeros y mercaderías.		300,00

MULTAS
HABILITACION Y REHABILITACION DE
COMERCIO E INDUSTRIA

Art. 043° Inc. a) Por inicio de actividades comerciales o industriales sin el correspondiente permiso habilitante, el infractor se hará pasible de una multa de:

1.050,00

Inc. b) Por la no presentación en término de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral, el infractor se hará pasible de una multa equivalente al 25 % de la alícuota anual del año anterior.-

TITULO VIII
TASA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROFILAXISIS

Art. 044° Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades económicas dentro del ejido municipal, abonaran por los servicios de: preservación de la salubridad, moralidad, seguridad e higiene, policía preventiva municipal, inspección bromatológica, registro y control de actividades empresarias, comerciales, profesionales, científicas, industriales, de servicios y oficios y toda otra actividad a titulo oneroso: las alícuotas sobre la Declaración Jurada del año anterior de los Ingresos Brutos que se detallan a continuación:

Inc.01° Alícuota General.....0,25%

Inc.02° Venta de Combustibles.....0,12%

Inc.03° Concesionarias de automóviles0,15%

Inc.04° Fabrica, Industrias.....1,00%

Inc.05° Círculos de Ahorro para fines determinados.....1,00%

Inc.06° Empresas de Turismo.....1,00%

Inc.07° Universidades Privadas.....1,00%

Inc.08° Empresas prestatarias de servicios postales.....1,00%

Inc.09° Empresas de la Construcción.....1,00%

Inc.10° Cooperativas.....1,00%

Inc.11° Galpones de Empaques.....1,00%

Inc.12° Empresas prestatarias de servicios de Salud.....1,00%

Inc.13° Empresas prestatarias de servicios de agua potable.....2,00%

Inc.14° Empresas prestatarias de servicios de Energía Eléctrica.....2,00%

Inc.15° Empresas prestatarias de servicios de T.V. por cable	2,00%	
Inc.16° Empresas prestatarias de servicios de Comunicación en Gral.....	2,00%	
Inc.17° Agencias de seguros, no comisionistas.....	2,00%	
Inc.18° Actividades de comisionistas e intermediarias en general.....	2,00%	
Inc.19° Comisionistas de empresas de transporte.....	2,00%	
Inc.20° Remates y similares.....	2,00%	
Inc.21° Casas de juegos mecánicos y/o electrónicos y bingos.....	10,00%	
Inc.22° Comedores, Hoteles, Hosterías.....	1,00%	
Inc.23° Boites, Moteles y Clubes Nocturnos.....	3,00%	
Inc.24° Bancos, compañías de créditos y financieras.....	3,00%	
Inc.25° Casinos y casas de juegos de azar.....	10,00%	
Art. 045° Modificado por Ordenanza 2201/12.		
Art. 046° Establecese la Tasa Mínima por año de acuerdo a la siguiente categorización:		
a) Kioscos		300,00
b) Comercios Minoristas		600,00
c) Comercios Mayoristas		2.400,00
d) Empresas prestatarias de servicios comprendidas en el Art.44° Inc.13,14,15 de la presente Ordenanza Tarifaria		30.000,00
TITULO IX		
DERECHO DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA		
Art. 047° Por colocación de mesas en la vereda, por mesa y por mes:		10,00
Art. 048° Por derecho de ocupación de la vía publica, las empresas particulares, abonarán el 2% (dos por ciento) sobre el total de lo facturado en la ciudad, en concepto de suministro y/o servicio que prestan, los que deben ser abonados en forma mensual de acuerdo a las facturas correspondientes.		
Art. 049° Por uso habitual de la Vía Publica		

<p>Todo puesto de venta abonará</p> <p>a) Panchos y Gaseosas por día y por adelantado 50,00</p> <p>b) Pochoclos, Manzanas acarameladas, Garrapiñadas y Azúcar Hilada por día y por adelantado 40,00</p> <p>c) Kioscos móviles o carritos por mes por adelantado 120,00</p> <p>d) Por exhibición de mercaderías por mes 70,00</p>		
<p>MULTAS</p> <p>DERECHO DE OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA</p>		
Inc. a) Primera Infracción		1.000,00
Inc. b) Segunda Infracción		2.000,00
Inc. c) Tercera Infracción		4.000,00
Art. 050° Por infracción al art. 223 del Código Tributario		280,00
Art. 051° Por infracción al Art. 226 del Código Tributario		760,00
<p>TITULO X</p> <p>VENDEDOR AMBULANTE</p>		
Art. 052° Vendedor Ambulante por día:		
a) Primera Categoría, artículos suntuarios o varios:		300,00
b) Segunda Categoría, artículos de primera necesidad:		200,00
c) Tercera Categoría, artículos de chafalonerías		50,00
d) Los días de Fiestas Patronales del Municipio y/o Fiestas Cívicas, tendrá un incremento del 300%		
<p>MULTAS</p> <p>VENDEDOR AMBULANTE</p>		
Art. 053° Los vendedores ambulantes sorprendidos en la vía pública de acuerdo a lo establecido en el Art. 185 del Código Tributario		450,00
Art. 054° Por infracción al Art. 188 del Código Tributario		900,00
<p>TITULO XI</p> <p>DERECHO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA</p>		

Art. 055° Por cada solicitud que no esté específicamente expresada en la presente Ordenanza. Inc. 1) Por Tramite urgente se abonara un recargo del 100%		20,00
Art. 056° Por cada solicitud de estado de deuda.		40,00
Art. 057° Por solicitud de libertad de Gravamen		40,00
Art. 058° Los documentos de más de 5 años a la fecha		100,00
Art. 059° Por cada solicitud de permiso de baile o espectáculo público en general		200,00
Art. 060° Descarga por infracciones de tránsito		40,00
Art. 061° Por cada solicitud que efectúen los parques de diversiones y circos para su instalación:		600,00
Art. 062° Por todo tramite o gestión que origine actividad administrativa exigida para habilitación, instalación o anexión de locales comerciales, establecimientos o fábricas se abonará: Inc. 1) Por Tramite urgente se abonara un recargo del 100%		40,00
IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS		
Art. 063° Por cada plano de la ciudad		80,00
Art. 064° Por cada folio del ejemplar del Código de Edificación y Código Tributario		2,40
Art. 065° Por cada ejemplar de la Ordenanza Tarifaria		50,00
Art. 066° Por cada Boletín Municipal		15,00
Art. 067° Por cada fotocopia no mayor de tamaño oficio de documentación expedida por la Municipalidad:		2,40
TITULO XII		
TASA POR DESINFECCION		
Art. 068° Por servicios de desinfección, desinsectación de terrenos baldíos, los propietarios, poseedores o usufructuarios abonaran por m²:		2,40
SERVICIOS ESPECIALES		
Art. 069° Análisis y controles técnicos de agua y productos de consumo general:		240,00
Art. 070° Por provisión de Libreta de Desinfección a vehículos de transporte de pasajeros y sustancias alimenticias:		240,00

<p>Inc.01° Por desinfección de vehículos de alquiler o de transporte de pasajeros por mes y por vez, cuando el contribuyente lo solicite:</p>		72,00
<p>Art. 071° Por desinfección de domicilio donde hubiere un enfermo contagioso, cuando el contribuyente lo solicite:</p>		240,00
<p>Inc.01° Por desinfección de barracas o lugares destinados a espectáculos públicos o esparcimiento (cines, teatros, dancing, etc.) por vez cuando el contribuyente lo solicite:</p>		120,00
<p>TITULO XIII</p> <p>DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</p>		
<p>Art. 072° Por vehículos automotores, tractores y/o maquinarias agrícolas por exposición en la vía publica</p>		
<p>a) Que lo hagan en forma habitual y permanente por unidad y por mes</p>		60,00
<p>b) Que lo hagan en forma eventual, por día</p>		160,00
<p>Art. 073° Por publicidad oral y escrita por Año , por metro cuadrado y o fracción menor al metro cuadrado</p>		
<p>a) -Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)</p>		300,00
<p>b) -Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)</p>		300,00
<p>c) -Letreros salientes, por faz</p>		300,00
<p>d) -Avisos salientes, por faz</p>		300,00
<p>e) -Avisos en salas de espectáculos</p>		300,00
<p>f) -Avisos, sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío</p>		300,00
<p>g) -Avisos en columnas o módulos</p>		300,00
<p>h) -Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares</p>		300,00
<p>i) -Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción</p>		300,00
<p>j) -Murales, por cada 10 unidades</p>		300,00
<p>k) -Avisos proyectados por unidad</p>		245,00
<p>l) -Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por metro cuadrado</p>		300,00
<p>m) -Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades</p>		230,00
<p>n) -Publicidad móvil, por mes o fracción</p>		230,00
<p>o) -Publicidad móvil, por año</p>		580,00
<p>p) -Publicidad oral, por unidad y por día</p>		300,00
<p>q) -Campañas publicitarias, por día y stand de promoción</p>		230,00
<p>r) -Volantes, cada 500 o fracción</p>		300,00
<p>s) -Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción</p>		300,00
<p>t) -Casillas y cabinas telefónicas por unidad y por año</p>		600,00

<p>Art. 074° Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o laminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizado con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un cien por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo del cien por ciento (100%). Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.</p>		
<p>MULTAS DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</p>		
<p>Art. 075° Por infracción al Art. 228 del Código Tributario</p>		720,00
<p>Art. 076° Por infracción al Art. 229 del Código Tributario</p>		720,00
<p>TITULO XIV CARNET DE CONDUCTOR</p>		
<p>Art. 077° Por carnet de conductor para automotores Cat. "B": (Automóviles y camionetas con acoplados de hasta 750kg de peso o casa rodante.</p>		
<p>a) Con validez por un año</p> <p>b) Con validez por dos años</p> <p>c) Con validez por tres años</p> <p>d) Con validez por cuatro años</p> <p>e) Personas mayores de 70 años por un año</p>		<p>100,00</p> <p>150,00</p> <p>350,00</p> <p>450,00</p> <p>100,00</p>
<p>Art. 078° Por carnet de conductor para automotores Cat. "D, E, G": "C" (camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B) "D"(Vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencias, seguridad y los de la clase "B" o "C" según el caso). "E"(camiones articulados o con acoplados, maquinarias especiales no agrícolas y los comprendidos en las categorías "B" y "C"). "G"(tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícolas)</p>		
<p>a) Con validez por un año</p> <p>b) Con validez por dos años</p> <p>c) Con validez por tres años</p> <p>d) Con validez por cuatro años</p>		<p>150,00</p> <p>250,00</p> <p>450,00</p> <p>600,00</p>
<p>Art. 079° Por carnet con validez de un año: Cat. "F" (automotores especialmente adaptados para discapacitados)</p>		150,00
<p>Art. 080° Por carnet de conductor para motocicletas: Cat. "A" (ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados).</p>		
<p>a) Con validez por un año</p> <p>b) Con validez por dos años</p> <p>c) Con validez por tres años</p>		<p>90,00</p> <p>130,00</p> <p>200,00</p>

d) Con validez por cuatro años		250,00
Art. 081° Por carnet de conductor para motocicletas: Cat. "A1" (Para ciclomotores, de hasta 50cc).		
a) Con validez por un año		90,00
b) Con validez por dos años		130,00
c) Con validez por cuatro años		350,00
Art.082° Ordenanza N° 916 (Menores de 16 AÑOS para ciclomotores no mayores de 50cc y Mayores de 17 años para vehículos denominados motos de hasta 125cc).		
a) Con validez por un año		150,00
Art.083° Ordenanza N° 1118 (Edad mínima de 16 A 17 AÑOS y no mayor de 18 años)		
a) Con validez por un año		200,00
MULTAS AUTOMOTORES		
Art. 084° Por circular en contramano		400,00
Art. 085° Estacionamiento defectuoso en doble fila o en zona prohibida		200,00
Art. 086° Falta de Luz parcial, por cada foco faltante		100,00
Art. 087° Por falta total de luz		400,00
Art. 088° Fugar o negarse a dar documentación y/o información		600,00
Art. 089° Falta de credencial habilitante		400,00
Art. 090° Retornar a mitad de cuadra o retroceder		450,00
Art. 091° Circular con escape libre		300,00
Art. 092° Por exceso de velocidad		1.000,00
Art. 093° Circular con vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad		900,00
Art. 094° Cortar filas escolares, cortejos fúnebres		200,00
Art. 095° Cruzar Semáforos en rojo y/o girar en zona no permitida		1.000,00
Art. 096° Circular sin chapa patente y sin precinto		300,00
Art. 097° Las infracciones al capítulo I del Nuevo Código de Tránsito		150,00
Art. 098° Circular con credencial vencida		300,00
Art. 099° Falta circunstancial de carnet de conductor		200,00
Art. 100° Por no conceder prioridad de paso		800,00

Art. 101° Por transitar con vehículos pesados en calles pavimentadas		700,00
Art. 102° Por estacionamiento fuera de los lugares autorizados como playa de estacionamiento		100,00
Art. 103° Por obstruir el trafico con maniobras injustificadas		400,00
Art. 104° Por ubicar vehículos en la Vía Pública para la venta o permuta por día		300,00
Art. 105° Falta circunstancial del recibo de pago de Impuesto a los Automotores y Otros Rodados (Plazo de presentación del recibo 72 Hs.)		
Art. 106° Las personas sorprendidas en la Vía Pública, sin tener consigo la constancia de pago al día del Impuesto a los Automotores y Otros Rodados del vehículo que conduce		150,00
Art. 107° Falta de Tarjeta verde		200,00
Art. 108° Falta de carnet Profesional		150,00
Art. 109° Circular sin carnet Profesional		200,00
Art. 110° Falta de seguro del Automotor.		500,00
MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES		
Art. 111° Exceso de velocidad		700,00
Art. 112° Circular por veredas y veredones		400,00
Art. 113° Circular en zig zag o cambiar bruscamente de mano a contramano		400,00
Art. 114° Estacionar en veredas y veredones		250,00
Art. 115° Circular sin casco protector		400,00
Art. 116° No tener las luces reglamentarias y/o los frenos		200,00
Art. 117° Cruzar semáforos en rojo y/o girar en zona no permitida		900,00
Art. 118° Circular con caño de escape sin silenciador		300,00
Art. 119° No presentarse en término a la Inspección de seguridad		100,00
Art. 120° Por llevar personas en motocarros		200,00
Art. 121° Por llevar personas en cilindradas no autorizadas		200,00
Art. 122° Conducir sin carnet de conductor		300,00
Art. 123° Provocar ruidos o molestias a las personas o cosas		400,00

Art. 124° Por llevar acompañantes sin casco protector reglamentario		550,00
Art. 125° Por no solicitar autorización para realizar competencias deportivas		450,00
Art. 126° No cumplir con las exigencias del Nuevo Código de Tránsito		320,00
TITULO XV		
TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS		
Art. 127° Por control de pesas y medidas, por inspección		50,00
MULTAS		
TASAS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS		
Art. 128° Todo comerciante o industrial sorprendidos con sus balanzas, pesas y medidas en condiciones deficientes o adulteradas, que expidiera menos de lo pedido o pagado por los clientes será pasible de una multa de:		500,00
Art. 129° Todo aquel que utilizara pesas y medidas no controladas y que no correspondan al sistema métrico decimal abonarán una multa de:		500,00
Art. 130° Las infracciones al Art. 250 del Código Tributario abonará la suma de:		500,00
TITULO XVI		
USO DE MAQUINARIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL		
Art. 131° Por utilización de equipos mecánicos y maquinarias de propiedad municipal, se abonarán por hora:		
Inc.01° Motoniveladora de 125 a 160 HP.		600,00
Inc.02° Retroexcavadora (Promedio 100HP)		400,00
Inc.03° Cargador Frontal		550,00
Inc.04° Niveladora de arrastre		280,00
Inc.05° Tractor		260,00
Inc.06° Camión Volcador de 5 m3		280,00
Inc.07° Topadora de 150 a 200 HP		800,00
Inc.08° Camión regador de agua		350,00
Inc.09° Por tour en lancha municipal por persona		50,00

TITULO XVII		
SERVICIO DE DESAGOTE DE POZO NEGRO, CAMARA SEPTICA Y POZO ABSORBENTE		
Art. 132 Por cada limpieza de pozo negro por viaje hasta 2.000 litros.		50,00
Art. 133° Por limpieza de pozo absorbente por viaje hasta 2.000 litros.		50,00
Art. 134° Por limpieza de cámara séptica por viaje hasta 2.000 litros.		50,00
TITULO XVIII		
TIERRAS MUNICIPALES		
Art. 135° Arrendamiento de tierras municipales para explotaciones varias, por hectárea o fracción, con agua y por mes.		810,00
Art. 136° Arrendamiento de tierras municipales para explotaciones varias, por hectárea o fracción, sin agua y por mes:		540,00
Art. 137° Los terrenos de propiedad municipal, que sean ocupados por circos, calesitas, parques de diversiones, pagarán por semana de arrendamiento.		900,00
TITULO XIX		
DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIO FUNEBRE		
Art. 138° Por cada inhumación en panteón		240,00
Art. 139° Por cada inhumación en bóveda o nicho		120,00
Art. 140° Por cada exhumación de panteón		240,00
Art. 141° Por cada exhumación de nicho		120,00
Art. 142° Por cada exhumación de bóveda		120,00
Art. 143° Por cada traslado interno		120,00
Art. 144° Por cada inhumación o exhumación en tierra		120,00
Art. 145° Por reducción de restos		320,00
Art.146° Por introducir al cementerio local cadáveres de personas fallecidas fuera del Departamento		80,00

Art. 147° Por trasladar fuera del Municipio cadáveres o restos humanos		80,00
Art. 148° Por cada servicio fúnebre		48,00
Art. 149° Por colocación de lápidas en panteón, bóvedas o nicho		48,00
DERECHO DE CONSTRUCCION DE BOVEDAS Y PANTEONES		
Art. 150° Panteón hasta 5 capacidades		139,20
Art. 151° Panteón hasta 8 capacidades		200,00
Art. 152° Panteón hasta 10 capacidades		267,20
Art. 153° Panteón de más de 10 capacidades		400,00
Art. 154° Por derecho de construcción de bóveda artística		59,20
Art. 155° Por derecho de construcción de bóvedas de Primera Categoría		32,00
Art. 156° Por derecho de construcción de bóvedas de Segunda Categoría en Tercera y Cuarta Zona.		19,20
Art. 157° Por derecho de construcción de nichos de 2 capacidades.		32,00
Art. 158° Por derecho de construcción de nichos de 4 capacidades.		44,80
Art. 159° Por derecho de construcción de nichos de hasta 6 capacidades.		48,00
Art. 160° Por derecho de construcción de nichos de más de 6 capacidades		105,60
POR CONCESION DE TIERRAS Y ARRENDAMIENTO DE NICHOS		
Art. 161° Por arrendamiento de lugares para urna por 2 años		72,00
Art. 162° Por arrendamiento de nichos grandes por 2 años:		
Inc.01° Primera categoría, segunda fila cada nicho		192,00
Inc.02° Segunda categoría, tercera fila cada nicho		160,00
Inc.03° Tercera categoría, primera fila cada nicho		136,00
Art. 163° Por arrendamiento de nichos chicos por 2 años		
Inc.01° Primera categoría, segunda y tercera fila cada nicho		152,00
Inc.02° Segunda Categoría, cuarta fila cada nicho		136,00
Inc.03° Tercera Categoría, primera y quinta fila cada nicho		96,00

Art. 164° Por cada metro cuadrado de terreno destinado a panteón cualquiera sea la zona (Por concesión de uso por 30 años)	409,50
Art. 165° Por cada metro cuadrado de terreno destinado a bóveda en primera zona (Por concesión de uso por 30 años)	332,80
Art. 166° Por cada metro cuadrado de terreno destino a bóveda en segunda zona, (Por concesión de uso por 30 años)	276,80
Art. 167° Por cada metro cuadrado de terreno destinado a bóveda en tercera zona (Por concesión de uso por 30 años)	220,80
Art. 168° Por cada metro cuadrado de terreno destinado a bóveda en cuarta zona (Por concesión de uso por 30 años)	192,00
Art.169° Limpieza y desinfección por metro cuadrado y por año (Por metro de frente a la calle)	24,00
Inc.01° Tasa mínima por año	32,00
TITULO XX VARIOS	
Art. 170° Por cada apertura de pozo negro	150,00
Art. 171° Por cada permiso de pozo para surtidores	200,00
Art. 172° Por cada permiso de deslinde de la planta urbana	120,00
Art. 173° Permiso de apertura de calle pavimentada:	600,00
Art. 174° Permiso de apertura de calles de tierra:	
Inc. a) Hasta 25 mts. de extensión:	300,00
Inc. b) Mas de 25 mts. de extensión y cuando el ancho del zanjeo no supere los 0,60 mt. y la profundidad no supere 1,20 mt. abonaran por metro lineal:	17,50
Inc. c) Mas de 25 mts. de extensión y cuando el ancho o profundidad del zanjeo supere lo establecido en el Art. 175° Inc. b), abonaran por metro cubico:	25,00
Art. 175° Permiso de apertura de vereda:	50,00
Art. 176° Por solicitud de nivelación de vereda:	100,00
Art. 177° Por solicitud de numeración frente edificio:	75,00
Art. 178° Por solicitud línea edificación:	75,00

<p>Art. 179° Por retiro de escombros, tierra, canto rodado, chatarras, ramas, abonará por cada viaje el equivalente a 30 lt de gas oil a valores promedio del mercado a la fecha, según lo dispuesto en el Art.132 del código tributario.</p> <p>Art.180° Por traslado a domicilio particular dentro de las 10 cuadras; de escombros, canto rodado, tierra, etc. a solicitud del contribuyente por viaje de camión, el valor equivalente a 30 lts. de gas oil. a valores promedio de mercado a la fecha.</p> <p>Inc.01° Mas de diez cuadras la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, establecerá el costo.</p> <p>Art.181° Modificado por Ordenanza N° 2201/12</p>		
<p>TITULO XXI</p>		
<p>ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS</p>		
<p>Art. 182° POR USO DE ANDENES O PLATAFORMAS: Por cada salida o llegada de ómnibus y/o colectivos de líneas regulares, se cobrara el 20% del valor de un boleto desde Monte Caseros al destino final de la línea, siendo la tasa mínima de pesos:</p>		<p>15,00</p>
<p>Inc.01° Las líneas radicadas dentro del Municipio tributarán el 50% de estas tarifas.-</p>		
<p>Inc.02° Los Ómnibus y/o colectivos de Empresas de Turismo y Excursiones Estudiantiles, se cobrará el valor equivalente a un pasaje al destino final.</p>		
<p>Art. 183° LOCACIONES DE LOCALES</p>		
<p>Inc.01° Por cada local para boletería se abonara por mes:</p>		<p>900,00</p>
<p>Inc.02° Por cada local de boletería con divisiones de madera por mes:</p>		<p>520,00</p>
<p>Inc.03° Por local o buffet</p>		<p>1.200,00</p>
<p>Inc.04° Por local de servicios de encomiendas</p>		<p>1.200,00</p>
<p>Art. 184° Por servicio de Desagote baños por unidad:</p>		<p>30,00</p>
<p>MULTAS</p>		
<p>TERMINAL DE OMNIBUS</p>		
<p>Art.185° Las empresas de transporte de pasajeros o cargas, que no abonen en término las facturas correspondientes por el Uso de Andenes, Plataforma y/o Boleterías, se harán pasibles de multas, cuyos montos se calcularán en base a los siguientes recargos:</p>		
<p>a) Hasta 15 días después del vencimiento,</p>	<p>25%</p>	

<p>b) Después de transcurrido 15 días del vencimiento, 50%</p> <p>Art.186° No podrán acceder a plataforma las unidades de colectivos que no cuenten con el comprobante que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 259 del Código Tributario.</p> <p style="text-align: center;">TITULO XXII</p> <p style="text-align: center;">CONSTRUCCIONES</p> <p>Art. 187° Por la presentación de aprobación de juegos de Planos de construcción y/o Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Técnicas, Inflamables, y otras establece los siguientes importes:</p> <p>Por la aprobación y visación de Documentación Técnica de Planos de Obra Nueva de Edificación, se liquidará el 0,4% del presupuesto según el costo por m2 de construcción según lo emitido bimestralmente por el Concejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y la Agrimensura de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Art.188° Por cada anexos varios a la Documentación técnica presentada se abonará de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Carpeta Caratulada 100,00 b) Al liquidar las tasas que correspondan se repondrá un sellado por todas las actuaciones hasta el retiro del Certificado de Final de Obra. 200,00 c) Cada nuevo agregado de Planos de Modificados o Conforme a Obra, por cada Plano a aprobar 100,00 d) Por cada original y/o copia heliográfica que el recurrente agregue además de la exigida por el trámite pagará. 20,00 e) Por cada copia heliográfica de anteproyecto que al iniciar el Trámite se presente para su visación y corrección previa abonará un sellado de. 60,00 f) Por cada una que posteriormente sea necesario agregar 400,00 <p>Art.189° Por la aprobación y visación de la Documentación Técnica de los Planos Conforme a Obra de Edificaciones correspondientes a superficies ya construidas, ampliaciones, refacciones, existentes, se liquidará el 0.6% del valor de la obra cuya edificación se solicita la aprobación según estimaciones realizada por la Dirección de Obras Particulares de acuerdo a la categorización de las zonas; si se presentan el pedido de aprobación y visación dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia la presente Ordenanza el valor será del 0.4%.</p> <p>Art.190° Por copias de Planos en poder de la Municipalidad se abonará una tasa proporcional a las dimensiones de la lámina, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por cada 0.32m de alto y hasta un metro de ancho 80,00 b) Por cada 0.32m o fracción en de ambos sentidos y en forma acumulativa 120,00 <p>Art.191° Por certificación de cada copia, fotocopia de planos visados prevista por el interesado. 60,00</p>		
--	--	--

Art. 192° Por cada copia en soporte magnético del Código de Edificación		100,00
Art. 193° Por cada copia o consulta a detallar:		
a) Por cada copia catastral de un inmueble, con la ubicación y dimensiones		100,00
b) Por fotocopia de Plancheta Catastral		100,00
c) Por cada copia del Plano Catastral oficial		140,00
Art.194° Cuando se trate de construcciones que correspondan tributar sobre la valuación, y por su índole no pueden ser valuados conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.		
a) Tanques: 1% del valor de la obra (unitario)		
b) Chimeneas: 1% del valor de la obra (unitario)		
c) Piscinas familiares y de entidades de bien público: el 1% del valor de la obra (unitario)		
d) Demoliciones: Para las demoliciones se aplicará la tasa de construcción con un descuento del 70% sobre la superficie cubierta o semicubierta del tipo y destino a que perteneció el edificio a demoler.		
OCUPACIONES DEL ESPACIO SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL		
Art.195° Las autorizaciones por ocupación o subsuelos en construcciones que avancen sobre la Línea Municipal abonará por única vez al momento de la aprobación del plano sobre el total de la superficie que ocupe desde la Línea de Edificación y se pagará por m2 y por piso de acuerdo a la siguiente escala:		
Cuerpos salientes cerrados y/u ocupación de subsuelos de aéreas:		
a) ZONA DE PRIMERA		2000.00
b) ZONA DE SEGUNDA		1600.00
c) ZONA DE TERCERA		1000.00
PERMISOS VARIOS		
Art.196° Por uso de la Vía pública o subsuelos ocupados por tanques, depósitos por cada 1000 lts. Anualmente.		300,00
Art.197° Por postes o columnas, instalados anualmente		300,00
Art. 198° Por cada columna sostén de cartel publicitario, anualmente.		300,00
Art. 199° Por cada toldo fijo o móviles por cada m2 o fracción, anualmente.		60,00
Art.200° Todo elemento saliente, incorporado fuera de la estructura del edificio, que no figurara en los planos aprobados, se considerara como marquesina instalada o adosada al edificio y abonará por cada m2 o fracción anualmente.		60,00

<p>Art. 201° Por la ocupación y/o uso de la vía pública: Inc. 1. Con vallas provisionarias, contenedores y/o materiales de construcción en lugares donde se efectúen demoliciones o se ejecuten obras en construcción sujeto a lo que determine el Código de Edificación vigente por cada m² o fracción por mes.</p>		60,00
SERVICIOS POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES		
<p>Art. 202° Por la instalación de calderas a vapor: a) Hasta 5 m2 de superficie de calefacción. b) Excedente por m2 de superficie de calefacción</p>		1.740,00 8,00
<p>Art. 203° Por la Instalación de ascensores, montacargas, grúas, guinches, aparejos o cintas transportadoras: Al instalar: a) Por cada ascensor o montacargas particular b) Por cada montacargas de uso industrial, comercial o particular c) Por cada grúa , guinche aparejo o cinta transportadora accionada eléctricamente</p>		1.120,00 1.640,00 590,00
<p>Art. 204° Por la instalación de grupos electrógenos Al instalar y por cada HP</p>		12,00
<p>Art. 205° Otras instalaciones Al instalar: a) Por cada tanque y o pileta subterránea o elevada para almacenamiento de líquidos inflamables, combustibles, corrosivos, ácidos y alcalinos hasta 10 m3 b) Excedente por cada m3 o fracción c) Por cada instalación contra incendio por uso industrial o comercial, abonara el 1% del total de la obra.</p>		500,00 40,00 300,00
<p>Art.206° Por servicio de inspección de antenas portantes para instalación de radios AM, FM abonarán por año y por unidad</p>		
<p>Inc.1) De 7mts a 18mts Inc.2) De 19mts a 45mts Inc.3) De más de 46mts</p>		2.400,00 4.800,00 5.200,00
MULTAS CONSTRUCCIONES		
<p>Art.207° Por Obras sin Cartel conforme al Código de Edificación</p>		1.000,00
<p>Art.208° Por sacado de tierra o escombros a la vía pública por día el equivalente a 30 lts gas oil</p>		
<p>Art.209° Por colocación de materiales áridos fuera de la línea de edificación y del cerco de obra</p>		120,00

Art.210° Obra sin cerco		1.500,00
Art.211° Por colocación de marquesinas, toldos y carteles publicitarios sin autorización por m2 y por día.		120,00
Art.212° Por obras sin autorización de acuerdo al código de edificación se aplicara el 1% del monto de la obra de acuerdo al consejo Profesional de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.		
TITULO XXIII		
ACTUALIZACION DE DEUDA		
Art.213° La deuda se actualizara de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N°400/14 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Corrientes de fecha 21/11/2014		
MULTAS		
VARIOS		
Art. 214° Por poseer pozo negro o excusado que hayan colmado su capacidad y que afecten con sus emanaciones a los vecinos		500,00
Art.215° Falsedad en la determinación exacta de Declaración Jurada y verificación fiscal y retención de los tributos por parte de los contribuyentes		560,00
Art. 216° Destrucción de árboles por cada uno (Art. 37, Inc. 1 y 2 Ord. n° 1410)		600,00
Art. 217° Poda de árbol sin autorización (Art. 37, Inc. 3 Ord. n° 1410)		300,00
Art. 218° Destrucción de árboles por cada árbol reincidencia		1.200,00
Art. 219° Animales vacunos, equinos, burros, porcinos sueltos en la vía pública por cabeza por primera vez:		30,00
Art. 220° Animales vacunos, equinos, burros, porcinos sueltos en la vía pública por cabeza por 2° vez		50,00
Art. 221° Animales vacunos, equinos, burros, porcinos sueltos en la vía pública por cabeza por 3° vez		200,00
Art. 222° Por la suelta de animales en la ruta y caminos de la zona agrícola del Ejido Municipal, abonarán por cabeza y por primera vez		240,00
Art. 223° La reincidencia del Art. anterior duplicará el valor de la multa.		800,00
Art. 224° Por ocasionar ruidos y molestias de toda índole		120,00
Art. 225° Por arrear animales sueltos en la Planta Urbana		240,00

Art. 226° Los perros sorprendidos en la vía pública, sin que se identifique a sus dueños, serán aprehendidos y puestos a disposición de la Asociación Protectora de Animales de la calle (AGAAC.)		800,00
Art. 227° Por arrojar agua servida en la vía publica		1.200,00
Art.228° Por mantener sitios baldíos con malezas, yuyales, pozos, lagunas con almacenamiento de agua pluvial, la multa será de acuerdo a las zonas catastrales:		
Inc.01° Zona Especial		880,00
Inc.02° Zona Primera		640,00
Inc.03° Zona Segunda		400,00
Inc.04° Zona Tercera		280,00
Art. 229° El propietario que no de cumplimiento al art. 132 del Código Tributario será pasible a una multa que equivaldrá al doble de la tasa, normal fijada en el art.180 de la Ordenanza Tarifaria.		
Art. 230° Por tener motores eléctricos o aparatos de cualquier naturaleza sin su correspondiente filtro para ruidos		280,00
Art.231° Queda prohibido mantener en la Zona Urbana cualquier tipo de animales, cerdos, ovejas, vacas, caballos, etc. serán pasibles de una multa de:		1.280,00
Art.232° La venta de comestibles, bebidas de cualquier naturaleza, adulteradas y/o vencidas será penada con decomiso y se le aplicara una multa de:		1560,00
Art. 233° Por infracción al Art.320 de la Ordenanza Tributaria		400,00
Inc.01° En caso de reincidencia		600,00
Art. 234° En caso de que las infracciones a las disposiciones a la presente Ordenanza no tenga las sanciones especificadas el D.E. está facultado para la fijación de las mismas de acuerdo a la importancia del hecho comprobado:		
Inc.01° La multa podrá fijarse desde pesos:		80,00
Inc.02° Hasta pesos:		8.800,00
Art.235° Por infracción al Art. 318 del Código Tributario se aplicarán las siguientes multas:		
Desde:		3000,00
Hasta:		160.000,00
Art.236° Por reparación en calles y o veredas pavimentadas y de ripio las empresas prestatarias de servicios públicos o privadas y particulares abonarán:		

<p>Inc. a) Por 40 cm³ de pavimento</p> <p style="text-align: center;">SISTEMA DE REDONDEO</p> <p>Art. 237° El D.E. queda autorizado a utilizar el sistema de redondeo en los valores que fija esta Ordenanza Tarifaria, quedando fuera de este procedimiento el Título IV Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública Servicio de Recolección de Residuos y Desinfección.-</p> <p>MONTE CASEROS (CTES.)</p>		1.019,10
--	--	-----------------

**SERGIO A. PANIAGUA
PDTE CJO. DELIBERANTE
MONTE CASEROS – CTES.**

**DR. DANIEL OMAR CRISTALDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MONTE CASEROS – CTES.**

**C.P.N. MIGUEL A. OLIVIERI
INTENDENTE MUNICIPAL
MONTE CASEROS – CTES.**